



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-310-GDEBA-MTRAGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 29 de Septiembre de 2023

Referencia: Resolución

VISTO el Expediente N° EX-2023-03711402-GDEBA-DSTEMTRAGP, mediante el cual tramita la licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación del servicio público de verificación técnica vehicular (VTV), y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires sancionó oportunamente la Ley N° 13.927, por la que se adhirió, con los alcances allí establecidos y en cuanto no se oponga a las disposiciones de dicha norma, a las Leyes Nacionales de Tránsito N° 24.449 y N° 26.363, teniendo por objeto, conforme lo regulado en el artículo 2° bis de la norma provincial, incorporado por la Ley N° 15.402, preservar la salud, la vida y la seguridad de quienes transiten el territorio provincial; reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la siniestralidad vial, estableciendo que las normas que fijan las pautas de circulación integran las políticas públicas de seguridad vial;

Que por el artículo 16 de la Ley N° 13.927 y su reglamentación, se regula el régimen de Verificación Técnica Vehicular aplicable en la provincia de Buenos Aires, estableciendo que todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes, disponiendo, asimismo, que las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen, los costos y/o aranceles a abonar serán establecidos por la reglamentación;

Que el sistema y servicio de VTV vigente actualmente en la provincia de Buenos Aires, se enmarcan en los Contratos de Concesión para la explotación del servicio público de Verificación Técnica Vehicular, adjudicados oportunamente por Decretos N° 367/96; N° 493/96, N° 528/96; N° 932/96; N° 933/96; N° 934/96; N° 1044/96; N° 2021/96; N° 2022/96 y N° 2023/96, en el marco de las Leyes N 11.430 y N° 11.460 que regularon y exigieron el sistema de revisión técnica obligatoria para todos los vehículos destinados a circular por la vía pública, a fin de determinar su estado de funcionamiento, sistemas de seguridad y emisión de contaminantes, y por el Decreto N° 4103/95, que fijo las pautas mínimas sobre la materia y los lineamientos generales tendientes a instrumentar el sistema de Verificación Técnica Vehicular obligatoria, disponiendo la modalidad de concesión del servicio público por un plazo de veinte (20) años;

Que, oportunamente, se dispusieron adecuaciones al servicio, por lo que se suscribieron Adendas de Adecuación Contractual a los Contratos de Concesión suscriptos, aprobadas por Decreto N° 3118/07;

Que dichos Contratos de Concesión, en los términos de su cláusula octava, tendiente a garantizar la prestación del servicio, han sido prorrogados en reiteradas oportunidades, encontrándose vigentes hasta el día de la fecha;

Que, en ese contexto, por Decreto N° 71/19 se prorrogaron los referidos contratos por doce (12) meses desde su vencimiento; y, posteriormente, mediante los Decretos N° 504/2020, N° 1251/2020, N° 380/21, N° 93/22 y N° 377/22, la Resolución del Ministerio de Transporte N° 172/2022 y el Decreto N° 356/2023, se prorrogaron hasta el 30 de julio de 2020, el 31 de enero del 2021, el 31 de julio de 2021, el 31 de enero 2022, el 31 de julio de 2022, el 31 de enero de 2023 y el 31 de enero de 2024, respectivamente, los contratos de concesión del Servicio de Verificación Técnica Vehicular previamente mencionados;

Que, en el marco de la normativa vigente, el prolongado tiempo por el que se extendieron las concesiones, los cambios producidos en materia tecnológica, el crecimiento del parque automotor y la experiencia obtenida por la Autoridad de Aplicación, y en aras de avanzar con la regularización de los Contratos de Concesión del servicio prorrogados, devino necesaria la aprobación de un nuevo sistema de verificación técnica vehicular adecuado a las necesidades actuales y que procure disminuir y evitar la siniestralidad, controlar los contaminantes que producen los vehículos y la simplificación del acceso al servicio para el usuario; Que, en cumplimiento de los objetivos propuestos, a través del Decreto N° 2103/22 se aprobó el nuevo sistema del servicio público de Verificación Técnica Vehicular, con el objetivo de adecuar dicho sistema a los estándares internacionales en la materia, susceptible de ser auditado y dotado de una autoridad gubernamental que ejerza un adecuado control, con capacidad sancionatoria;

Que por el artículo 2° del citado decreto se estableció que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transporte, realizará el llamado a Licitación Pública Nacional e

Internacional para la prestación del servicio público de Verificación Técnica Vehicular conforme a los lineamientos previstos en el reglamento que como Anexo Único lo integra;

Que el artículo 32 bis de la Ley N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309, determina las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentran las de *“coordinar el funcionamiento del Ente Regulador de la Verificación Técnica Vehicular, administrando la aplicación de sus recursos”*;

Que, en ese marco, el Decreto N° 382/22 aprobó, a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires;

Que a través su artículo 17 se estableció la modificación de los artículos 3° inciso a) y 17 del Decreto N° 4.103/95 - modificado por el Decreto N° 1.473/96- estableciendo que deberá entenderse por Ente Regulador -de la Verificación Técnica Vehicular-, a la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, dependiente del Ministerio de Transporte;

Que, en ese contexto, bajo la órbita de la Subsecretaría de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Transporte, se creó la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, la que tiene dentro de sus responsabilidades primarias la de *“cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas mediante el Decreto N° 4103/95 y sus modificatorios, así como el correspondiente contrato de concesión”*;

Que, en virtud de lo expuesto, este Ministerio de Transporte, y en particular la Dirección Provincial de VTV, a los efectos de avanzar con la implementación del nuevo sistema de Verificación Técnica Vehicular en los términos del Decreto N° 2103/22, se abocaron a la elaboración de los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y especificaciones técnicas que rigen el procedimiento de selección tendiente a adjudicar los contratos de concesión del servicio público de verificación técnica vehicular bajo principios de razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía y transparencia y con eje en la adecuada atención de los usuarios;

Que, en ese marco, mediante Resolución N° 84/23 de este Ministerio de Transporte, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2103/22 se determinó *“Llamar a licitación pública nacional e internacional para la concesión de servicio público de la explotación del servicio de verificación técnica vehicular obligatoria de los vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires y optativa de los radicados en extraña jurisdicción, en cada una de las DIECISEIS (16) zonas definidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado por el artículo precedente, por el plazo de diez (10) años consecutivos, contados, una vez suscripto el correspondiente contrato de concesión de servicio público, desde la fecha de suscripción del Acta de Habilitación de las Obras.”*;

Que, asimismo, por la referida norma se aprobó la documentación licitatoria,

propiciada por la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, que ha de regir el procedimiento de selección, al tiempo que se designaron los integrantes de la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que, además, a través de la mentada resolución se autorizó a la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular a publicar los avisos respectivos del llamado de la presente licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en tres (3) diarios nacionales, en la página web del Ministerio de Transporte de la provincia de Buenos Aires y en el sitio web de las Naciones Unidas que correspondiere, por el término de tres (3) días y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de apertura del Sobre 1 de las ofertas;

Que, finalmente, la norma en cuestión estableció la fecha de apertura del Sobre N° 1 de las ofertas, para el día 15 de junio de 2023 a las 14:00 horas, en el ámbito de la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, sita en la calle 3 N° 1630, Planta Baja (entre Calles 65 y 66) de la ciudad de La Plata, recibándose las ofertas hasta las 13:00 horas de dicho día y en el referido lugar;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 84/23 de este Ministerio de Transporte, y a los fines de asegurar los principios de publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad y transparencia, se procedió a publicar el llamado a la presente licitación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires, en tres (3) diarios nacionales, en la página web este Ministerio y en el sitio web de las Naciones Unidas "Development Business", cuyas constancias se agregan a las actuaciones en los órdenes N° 77 a 80;

Que, con posterioridad a la publicación del llamado, en virtud de consultas efectuadas al correo electrónico oficial dispuesto al efecto, así como por recomendación del área competente, y en un todo de acuerdo a lo regulado en los pliegos de bases y condiciones, se dictaron las Resoluciones N° 98/23 y N° 130/23 de este Ministerio, mediante las cuales se aprobaron la Circular Aclaratoria sin Consulta N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones Generales y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares; la Circular Aclaratoria sin Consulta N° 2 al Pliego de Bases y Condiciones Generales, al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Especificaciones Técnicas; y la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones Generales y al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, documentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 84/23, que rige la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de servicio público de la explotación del servicio verificación técnica vehicular obligatoria de los vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires y optativa de los radicados en extraña jurisdicción;

Que, con fecha 15 de junio de 2023 y, en conformidad con lo establecido en el llamado, tuvo lugar el Acto de Apertura de Ofertas de los Sobres N° 1, de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/23 para la Concesión de la explotación del Servicio Público de Verificación Técnica Vehicular obligatoria de los vehículos radicados en la provincia de Buenos

Aires y optativa de los radicados en extraña jurisdicción, adjuntándose a orden N° 159 el Acta de Apertura correspondiente, autorizada por la Escribana Delegada de la Escribanía General de Gobierno;

Que, tal como se desprende del Acta de Apertura antes referenciada, se han recibido diez (10) ofertas, de las siguientes firmas: OFERTA 1 - VTV SUD S.A.; OFERTA 2 - SISTEMA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL U.T.E.; OFERTA 3 - SGS ARGENTINA S.A.; OFERTA 4 - VTV NORTE S.A.; OFERTA 5 - VTV NOROESTE S.A.; OFERTA 6 - APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.; OFERTA 7 - CARPES ALL S.A.; OFERTA 8 - ISBEPa FOOD S.A.; OFERTA 9 - NORTE VYV S.A.; y OFERTA 10 - VERIFICADORA COVEMA S.R.L.;

Que, de acuerdo a las constancias del acta mentada, una vez recibidas las ofertas, se procedió a la apertura de los Sobres N° 1 de cada una de ellas y a la reserva de los Sobres N° 2, en los términos requeridos por el artículo 36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 38 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular solicitó a la Dirección General de Administración la digitalización de la documentación que integra los Sobres N° 1 de las ofertas recibidas, conformándose los expedientes N° EX-2023-25946238--GDEBADSTECMTRAGP, EX-2023-25946121--GDEBADSTECMTRAGP, EX-2023-25945995--GDEBADSTECMTRAGP, EX-2023-25945862--GDEBADSTECMTRAGP, EX-2023-25945749--GDEBADSTECMTRAGP, EX-2023-25945646--GDEBADSTECMTRAGP, EX-2023-25945533--GDEBADSTECMTRAGP, EX-2023-25945354--GDEBADSTECMTRAGP, EX-2023-25945221--GDEBADSTECMTRAGP, EX-2023-25945032--GDEBADSTECMTRAGP, correspondientes a las ofertas 1 a la 10, respectivamente;

Que, posteriormente, la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, informó que, habiéndose dado cumplimiento con lo normado por el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y encontrándose transcurrido el plazo de cinco (5) días, contados a partir del quinto día posterior al acto de apertura de la licitación, sólo la empresa ISBEPa FOOD S.A tomó vista de la documentación que integra el Sobre N° 1 de las ofertas presentadas, no existiendo impugnaciones a las mismas por parte de ninguno de los oferentes; por lo que se procedió a convocar a la Comisión de Evaluación para el análisis y evaluación de las ofertas, en los términos del artículo 23 y concordantes del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de lo normado en la demás documentación licitatoria que rige la presente Licitación Pública Nacional e Internacional;

Que, como consecuencia de ello, la Comisión de Evaluación, preliminarmente procedió a verificar los requisitos de admisibilidad de las ofertas, de conformidad con lo regulado en los artículos 27 y 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, rechazando in limine las ofertas consideradas inadmisibles en

los términos de la normativa referenciada y procediendo a la evaluación de aquellas que resultaron admisibles;

Que, como resultado del mentado análisis, mediante el dictado del Acta N° 1, de fecha 9 de agosto del corriente, y en ejercicio de sus facultades y competencias, solicitó información complementaria y aclaratoria a la oportunamente presentada por los oferentes cuyas propuestas resultaron admisibles, requiriendo sea aportada en el plazo de diez (10) días hábiles, a los efectos de avanzar con la adecuada evaluación de ofertas;

Que la información requerida fue oportunamente presentada y acompañada a las presentes actuaciones, conforme surge de las constancias obrantes a ordenes N° 198 a N° 204 inclusive;

Que, en virtud de lo hasta aquí expuesto y en el marco de lo previsto por el artículo 40 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y los artículos 25 y 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la Comisión de Evaluación elaboró el Acta de Precalificación, que se agrega a estos obrados a orden N° 208;

Que, en relación a la admisibilidad de las ofertas presentadas en los términos de los artículos 27 y 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la mentada Comisión destacó que el primero de dichos preceptos indica: "Contenido de la propuesta y documentación que deberá acompañarse // La propuesta deberá presentarse en la fecha y hora indicadas en el llamado a licitación, en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y deberá contener: // Sobre N°1: Antecedentes, Proyectos y Garantías (...) vi) Certificado de depósito de garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo a lo previsto por el presente P.B.C.G. y el P.B.C.P." Por su parte, el artículo 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales dispone que "Serán rechazadas in limine aquellas ofertas: (...) En las que se verifique falta de presentación o presentación deficiente de la GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA." Finalmente, el artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece que "Será excluida del proceso de evaluación toda oferta que adolezca de uno o más de los siguientes vicios: Que no esté constituida la garantía de mantenimiento de oferta en cualquiera de las formas establecidas en los Pliegos.";

Que, seguidamente, señaló: *"Atento lo consignado por la escribana actuante en el acta de apertura de la presente licitación, la Oferta N° 8, correspondiente a ISBEPa FOOD S.A., la Oferta N° 9, de la firma Verificadora COVEMA S.R.L., y la Oferta N° 10, presentada por NORTE VYV S.A., no contenían al momento de la apertura de los Sobres N° 1, en los términos convocados por la Resolución N° 84/23 del Ministerio de Transporte y concordantes, las garantías de mantenimiento de oferta, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos citados. Como consecuencia de ello, esta Comisión estima que corresponde rechazar in limine las ofertas referidas, sin ingresar esta Comisión de Evaluación en el análisis de las mismas, de acuerdo a lo*

previsto en la documentación que rige el llamado a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/23 del Ministerio de Transporte. Como consecuencia de ello, la Comisión aconseja proceder a la devolución de los Sobres N° 2 de las propuestas en cuestión, en las mismas condiciones en que fueron presentados.”;

Que, habiéndose excluido las referidas propuestas en virtud de estimar que procede su rechazo in limine, la Comisión de Evaluación realizó el análisis de las ofertas admisibles, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la normativa y documentación licitatoria que rige el presente procedimiento;

Que, en ese sentido, reseñó la documentación presentada por las firmas oferentes e informó el puntaje técnico obtenido por cada una de ellas;

Que, como consecuencia de la evaluación de las propuestas, la Comisión de Evaluación aconsejó precalificar respecto de cada una de las dieciséis (16) zonas definidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, a los fines de proseguir con la siguiente etapa de evaluación, a las siguientes firmas: Zona 1 - SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; Zona 2 - VTV NORTE S.A.; Zona 3 - VTV NORTE S.A.; Zona 4 - APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.; Zona 5 - SISTEMA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL UTE (SIAUTE); Zona 6 - APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.; Zona 7 - VTV SUD S.A.; Zona 8 - SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; Zona 9 - SISTEMA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL UTE (SIAUTE); Zona 10 - APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.; Zona 11 - APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.; Zona 12 - CARPES ALL S.A.; Zona 13 - SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; Zona 14 - SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; Zona 15 - VTV NOROESTE S.A.; y Zona 16 SISTEMA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL UTE (SIA-UTE);

Que, asimismo, y en los términos antes señalados, sugirió rechazar in limine, procediendo a la devolución de los Sobres N° 2 en las condiciones en que fueron presentados, las propuestas de las firmas ISBEPa FOOD S.A, VERIFICADORA COMEVA S.R.L. y NORTE VYV S.A., por las razones expuestas en los párrafos precedentes;

Que, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y conforme surge de las constancias acompañadas a orden N° 206, se procedió a comunicar y notificar debidamente a todos los oferentes el Acta de Precalificación emitida por la Comisión de Evaluación, no habiéndose recibido ninguna impugnación dentro del plazo establecido por dicha norma a tal efecto;

Que, atento a ello, la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ha propiciado el proyecto de acto administrativo de precalificación, en los términos del Acta de Precalificación emitida por la Comisión de Evaluación;

Que posteriormente, la firma ISBEPa FOOD S.A., mediante correo electrónico

de fecha 8 de septiembre de 2023, pone en conocimiento de dicha Dirección Provincial una presentación efectuada por Rodrigo Amadeo, en su calidad de presidente, por la cual manifiesta “...apelar la resolución de fecha 30 de agosto...”, ello conforme surge de IF-2023-38327894-GDEBA-DPVTVMTRAGP;

Que se señalar que la decisión que se refieren recurrir se trata del Acta de Precalificación identificada en los actuados como IF-2023-37673378-GDEBA-DPVTVMTRAGP;

Que en segundo lugar, se expide respecto a la presentación incoada la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, manifestando que: “...*el plazo previsto para presentar impugnaciones contra el acta de precalificación se encontraba fenecido al momento de recibirse la comunicación en cuestión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y concordantes.../ En relación a la alegada presentación en formato digital de la garantía de mantenimiento de oferta, resulta menester poner de manifiesto que la misma no se encuentra agregada en el pen drive acompañado a la oferta. Además, el quejoso se encontraba presente en el acto de apertura de sobres N° 1 y siendo convocado por la escribana actuante por tal motivo, constató que la póliza no se encontraba en formato papel, no manifestó que estuviera contendida en la documentación digitalizada, ni expresó voluntad de dejar constancia alguna en el acta labrada al efecto.../...Conforme lo expuesto, al resultar la garantía de mantenimiento de oferta un requisito que no admite subsanación posterior, corresponde el rechazo in limine de la oferta presentada por la firma ISBEPA FOOD S.A.;*

Que ante ello, y con motivo dar consideración a la presentación efectuada por la firma en cuestión, es que esta Autoridad de Aplicación entiende que la misma resulta extemporánea y no aporta nuevos elementos que permitan apartarse de lo manifestado por la escribana actuante, por lo que corresponde sostener el rechazo in limine con los fundamentos esgrimidos en la presente;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia del Ministerio de Transporte;

Que han tomado la intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° del Decreto N ° 2103/22 y 32 bis de la Ley N° 15.164 y sus modificatorias, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 84/23 del Ministerio de Transporte;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 1/23, para la concesión de la explotación del servicio público de verificación técnica vehicular obligatoria de los vehículos radicados en la provincia de Buenos Aires y optativa de los radicados en extraña jurisdicción.

ARTÍCULO 2°. Rechazar in limine, por inadmisibles, las ofertas presentadas por los oferentes ISBEP A FOOD S.A, CUIT N 33-71701715-9, VERIFICADORA COMEVA S.R.L. CUIT N 30-66773199-9 y NORTE VYV S.A. CUIT N 30-71692164-2 por no acreditar y acompañar en oportunidad de presentar su oferta técnica Sobre N° 1, la correspondiente Garantía de Mantenimiento de Oferta, en total incumplimiento a lo regulado y exigido en los artículos 27 y 35 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y cuya omisión no resulta subsanable en instancias posteriores a la presentación de ofertas.

ARTÍCULO 3°. Devolver, en las condiciones en que fueron presentados, los Sobres N° 2 a las firmas ISBEP A FOOD S.A, VERIFICADORA COMEVA S.R.L. y NORTE VYV S.A., por haber sido rechazadas in limine sus propuestas por inadmisibles y, por ende, no resultar ofertas precalificables, de conformidad con lo resuelto en el artículo precedente, el Acta de Precalificación emitida por la Comisión de Evaluación y lo dispuesto en los pliegos licitatorios. La entrega de dicha documentación se hará efectiva una vez cumplido el acto de apertura de los Sobres N° 2 de los oferentes precalificados, conforme se dispone en la presente. A tal fin, la Dirección de Verificación Técnica Vehicular notificará a los oferentes día y hora para su retiro.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el Acta de Precalificación emitida y notificada por la Comisión de Evaluación, que como IF-2023-37673378-GDEBA-DPVTVMTRAGP forma parte integrante de la presente y, consecuentemente, precalificar para participar y concurrir en la siguiente etapa, apertura de **Sobre N° 2 - Oferta Económica**, a los oferentes que a continuación se referencian, respecto de cada una de las dieciséis (16) zonas que se indican, en un todo de acuerdo al Pliego de Especificaciones Técnicas:

- Zona 1: SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA;
- Zona 2: VTV NORTE S.A.;
- Zona 3: VTV NORTE S.A.;
- Zona 4: APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.;
- Zona 5: SISTEMA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL UTE (SIA-UTE);
- Zona 6: APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.;
- Zona 7: VTV SUD S.A.;
- Zona 8: SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA;
- Zona 9: SISTEMA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL UTE (SIA-UTE);
- Zona 10: APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.;
- Zona 11: APPLUS ITEUVE ARGENTINA S.A.;
- Zona 12: CARPES ALL S.A.;
- Zona 13: SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA;
- Zona 14: SGS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA;
- Zona 15: VTV NOROESTE S.A.;
- Zona 16: SISTEMA INTEGRAL DEL AUTOMÓVIL UTE (SIA-UTE).

ARTÍCULO 5°. Rechazar, por extemporánea e improcedente, la impugnación presentada por la firma ISEPBA FOOD S.A. con fecha 8 de septiembre 2023, contra el Acta de Precalificación emitida por la Comisión de Evaluación y notificada formalmente en tiempo y forma a los oferentes.

ARTÍCULO 6°. Establecer la fecha del Acto de Apertura de los Sobres N° 2 de los oferentes precalificados, de conformidad con el artículo precedente de la presente resolución para el día 05 de octubre de 2023, a las 11:00 horas, en el ámbito de la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular, sita en la calle 3 N° 1630, Planta Baja, entre calles 65 y 66, de la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 7°. Convocar a la Escribanía General de Gobierno para que en el día y hora establecidos en el artículo 6° de la presente, participe y presencie el Acto de Apertura del Sobre N° 2 - Oferta Económica, suscribiendo a tal efecto el Acta de Apertura correspondiente.

ARTICULO 8°. Establecer que la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular publicará el contenido de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el sitio de internet de este Ministerio de Transporte y notificará a las firmas oferentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a los oferentes, comunicar a la Dirección Provincial de Verificación Técnica Vehicular y a las demás áreas interesadas de este Ministerio, dar al Boletín Oficial y al SIDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by D ONOFRIO Jorge Alberto
Date: 2023.09.29 15:30:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Jorge Alberto D Onofrio
Ministro
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.09.29 15:30:58 -03'00'